



MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1497-2023

MEMORÁDUM

Para: **Licenciada Liz Marina Aguirre Miranda**
Oficial de Información Institucional

De: **Licenciado Dany Alberto Vega Alemán**
Gerente Legal Institucional

Fecha: 17 de julio de 2023

Asunto: Respuesta a solicitud 073-2023



Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/050-2023 de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés, en el que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 073-2023, por lo que requiere textualmente lo siguiente:

“5. Copia certificada de nota suscrita por el administrador de contrato Licenciado Álvaro Eduardo Barahona Meléndez, con ref. MOP-VMOP-DIOP-SDPOPOP-094/2022, de fecha 14 de marzo del año dos mil veintidós, mediante la cual se establece que a través de Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte se está realizando un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de JEAQUIN, S.A. de C.V.”

“6. Copia certificada de resolución suscrita por el Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con REF.SAN-04/2022, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, resolución en relación al procedimiento administrativo de multa interpuesta a JEARQUIN, S.A. de C.V., por la mora en la entrega del proyecto”.

En cuanto al numeral 5 de lo solicitado, esa información no se encuentra en resguardo de esta gerencia, no obstante, se sugiere se solicite o consulte sobre la remisión de dicho documento al administrador del contrato licenciado Álvaro Eduardo Barahona Meléndez

En relación al numeral 6 de su solicitud, se adjunta copia en Versión Pública de conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal “a” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Atentamente.

17 JUL 2023



2:20pm *[Signature]*



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



Exp. SANC-04/2022

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE. San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo de imposición de MULTA se ha sustanciado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", artículo 80 del Reglamento de la LACAP y Art. 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con el objeto de determinar si es procedente la imposición de la multa a la sociedad JUAREZ ESPINOZA ARQUITECTURA E INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JEARQUIN, S.A DE C.V. por la supuesta mora de 174 días en el plazo de ejecución del contrato relativo al "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN VICENTE"". Procedimiento en el cual ha intervenido este Ministerio y la mencionada sociedad a través de su representante legal ingeniero ...

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el día 11 de enero de 2021, este ministerio y la mencionada sociedad suscribieron el contrato No. 02/2021, denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN VICENTE", por el plazo de 120 días calendario, contados a partir de la orden de inicio, que según nota referencia MOPT-VMOP-DIOP-SDPOPOP-065/2021 de fecha 18 de febrero de 2021, comenzó el día 22 de febrero de 2021 y finalizó el 21 de junio de 2021, por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$455,242.32) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

Que mediante resolución razonada de prórroga No. 1/2021 de fecha 21 de junio de 2021, se resolvió, entre otros puntos: "b) Modifíquese la CLAUSULA CUARTA del Contrato No. 02/2021, denominada PLAZO, en el sentido de ampliar el plazo contractual en VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO adicionales, que van del 22 de junio al 14 de julio de 2021, para un nuevo plazo contractual de CIENTO CUARENTA Y TRES (143) DÍAS CALENDARIO,

comprendidos del 22 de febrero de 2021 al 14 de julio de 2021, sin que la misma represente un aumento al monto del contrato”.

II. INCUMPLIMIENTO REPORTADO

De acuerdo a informe de incumplimiento del administrador del contrato, se reportó 174 días de mora en la ejecución del mencionado contrato, que correspondería una multa de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 37,218.42), según cálculo realizado a partir del 15 de junio de 2021 al 4 de enero de 2022, con base al Art. 85 LACAP.

III. INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y DERECHO DE AUDIENCIA.

Que según lo establecido en los artículos 160 inciso 3° de la LACAP y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA; con el fin de respetar el debido proceso, mediante resolución pronunciada a las catorce horas del día 31 de enero de 2022, se comisionó a la Gerencia Legal Institucional para que iniciara el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante auto de las catorce horas con quince minutos del día 1 de febrero de 2022, la Gerencia Legal Institucional dio inicio al presente procedimiento en contra de la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V., por la supuesta mora de 173 días y no 174 días como fue reportado en el informe de incumplimiento en mención, de acuerdo a que el plazo del contrato finalizó el día 14 de julio de 2021 y la fecha en la cual la contratista solicitó la recepción final de las obras que fue el día 4 de enero de 2022.

Ambas resoluciones legalmente notificadas.

IV. DEFENSA DEL CONTRATISTA

Con fecha 24 de febrero de 2022 la sociedad JEARQUIN S.A. DE C.V. a través de su Administrador Único, señor [REDACTED] presentó escrito ejerciendo su derecho de audiencia, en el cual expresó justificaciones que comprenden 3 componentes, que son:

- 1) "EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE EXCAVACIÓN Y CORTE EN ROCA NO CONTEMPLADOS EN EL DISEÑO ENTREGADO POR EL MOPT, NI EN LA REVISIÓN DEL DISEÑO;



- 2) AFECTACIONES POR LLUVIAS, (SUSPENSIÓN DE LABORES, REPARAR Y REHACER OBRAS);
- 3) EJECUCIÓN DE OBRAS NO CONTEMPLADAS EN DISEÑO Y REQUERIDAS POR LA SUPERVISIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO”.

Y a su vez, realizó análisis jurídico que detalló en romano II, literal a), b) y c), los cuales se describirán más adelante.

Al final, pidió, en lo medular: *“... en resolución final se exonere a mi representada de toda responsabilidad en la mora en la terminación de la obra antes relacionada de conformidad a los Art. 86 de la LACAP y 83 de su Reglamento”.*

Asimismo, adjuntó al escrito copia simple de la siguiente documentación:

Anexo 1: Cuadro de días por corte en piedra;

Anexo 2: Bitácoras técnica de campo;

Anexo 3: Cuadro con el tema “Cut/Fill Report”;

Anexo 4: Álbum fotográfico de la zona del proyecto;

Anexo 5: Cuadro del proyecto “MEJORAMIENTO CANCHA ESPAÑA SAN SEBASTIAN”, fechas de afectación por lluvias;

Anexo 6: Bitácoras Técnica de campo;

Anexo 7: Informes de pronóstico del SNET;

Anexo 8: Álbum Fotográfico

Anexo 9: Cuadro del proyecto “MEJORAMIENTO CANCHA ESPAÑA SAN SEBASTIAN” días por obra adicional en partidas;

Anexo 10: Cuadro del proyecto “MEJORAMIENTO CANCHA ESPAÑA SAN SEBASTIAN”, partidas con obra especial,

Anexo 11: Bitácoras técnica de campo;

Anexo 12: Memoria de Cálculo; y

Anexo 13: Álbum fotográfico de la zona del proyecto.



V. APERTURA A PRUEBA

La Gerencia Legal Institucional emitió resolución de las quince horas del día 22 de marzo de 2022, mediante la cual, entre otros puntos, resolvió: abrir a pruebas el procedimiento por el plazo de ocho días hábiles. Se le requirió al administrador del contrato remitiera a la Gerencia Legal Institucional copia certificada administrativamente de la nota mediante la cual la sociedad JEARQUIN S.A. DE C.V. pidió la prórroga de fecha 5 de julio de 2021 y la respuesta que esta institución le proporcionó; asimismo, se le pidió que se pronunciara sobre cada uno de los puntos expuestos en el escrito de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por el representante legal de la sociedad en mención, y que presentara la documentación que considerara pertinente, para sustentarlo.

Por otra parte, se resolvió no hacer lugar la petición de la contratista relativa al ofrecimiento de la prueba testimonial relacionada en el escrito de fecha 23 de febrero de 2022, debido a que el desempeño de labores de la supervisión no se considera un hecho relevante para la decisión del presente procedimiento, ya que no guarda relación con el objeto del mismo que es lo que constituye el "tema decidendi", por ser prueba es impertinente.

El requerimiento antes citado fue evacuado por el administrador del contrato, según consta en memorando referencia MOPT-VMOP-DIOP-SDPOPOP-122/2022 de fecha 7 de abril de 2022, quien además advirtió un error material en la resolución pronunciada a las 15:00 horas del día 22 de marzo de 2022, relativo al nombre del proyecto.

Posteriormente, la Gerencia Legal Institucional emitió resolución de las catorce horas con quince minutos del día 6 de mayo de 2022, mediante la cual resolvió tener por evacuado el requerimiento realizado al administrador del contrato y el plazo de prueba por parte de la sociedad contratista. En relación al error material advertido en la resolución pronunciada a las 15:00 horas del día 22 de marzo de 2022, este fue rectificado.

Con fecha 25 de mayo de 2022 el señor _____, en el carácter de representante legal de la sociedad JEARQUIN, S.A DE C.V., presentó escrito para hacer uso del plazo concedido para pronunciarse sobre las últimas actuaciones contenidas en el expediente.



Por lo que a las 8:00 horas del día 16 de junio de 2022 se dictó resolución, en la cual, en lo medular se resolvió: 1.- Respecto a lo solicitado por el señor relativo a: *“Que en resolución final se exonere a mi representada de toda responsabilidad en la mora en la terminación de la obra antes relacionada de conformidad a los Arts. 86 de la LACAP y 83 de su Reglamento”*, oportunamente se resolverá; y 2) Continúese con el procedimiento, para lo cual remítanse el presente expediente al despacho del señor ministro, para que sea el titular de esta Secretaría de Estado quien resuelva en definitiva lo que conforme a ley corresponda.

VI. PRUEBA APORTADA EN EL PROCESO

DETERMINACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA POR PARTE DEL MOPT

1.- Copia certificada administrativamente del contrato No. 02/2021 de fecha 11 de enero de 2021, orden de inicio que consta en nota referencia MOP-VMOP-DIOP-SDSPOPOP-065/2021 de fecha 18 de febrero de 2021 y resolución razonada de prórroga No. 1/2021 de fecha 21 de junio de 2021, con lo cual ha quedado acreditado que el plazo del contrato denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN VICENTE”**, inició 22 de febrero de 2021 y finalizó el 14 de julio de 2021, además, en el contrato consta las condiciones requeridas para la ejecución del proyecto y monto. Asimismo, consta que la orden de inicio fue recibida por la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V. el día 18 de febrero de 2021.

2.- Copia certificada administrativamente de nota referencia MONFLO-DIOP/VMOP-190721-01 de fecha 19 de julio de 2021, con la cual se prueba **“OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR, EL PORCENTAJE EJECUTADO, EL PORCENTAJE PENDIENTE DE EJECUTAR Y EL VALOR DE LA OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR”**.

3.- Copia certificada administrativamente de nota Ref. 0401122-01 JEARQUIN-MONFLO de fecha 4 de enero de 2022, emitida por el Gerente de Proyecto de la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V., mediante la cual se comprueba la fecha que la citada sociedad pidió a la supervisión del proyecto la recepción provisional de la obra .

4.- Copia certificada administrativamente de nota de fecha 5 de julio de 2021, emitida por la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V. dirigida a la sociedad MONFLO, S.A. DE C.V. con la cual se demuestra la fecha y el motivo por el cual la contratista solicitó "extensión al plazo del contrato No. 02/2021" junto a anexos (segunda prórroga).

5. – Copia certificada administrativamente de nota del 12 de julio de 2021, emitida por la supervisión MONFLO, S.A. DE C.V., en la cual consta la respuesta que dio la supervisión a la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V. y los argumentos que tuvo para decidir que la solicitud de prórroga no procedía.

6.- Copia certificada administrativamente de bitácora técnica de campo No. 00101 de fecha 17 de mayo de 2021, con la cual se hizo constar: *"... que el proyecto no se terminaría en su tiempo contractual ya que se observa un atraso muy considerable..."* y la bitácora No. 000179 de fecha 21 de junio de 2021, en la cual consta: *"... se informa que este día se está cumpliendo los 120 días que se tenían para terminar todas las actividades del proyecto..."*

7.- Copia certificada administrativamente de nota referencia MOPT-VMOP-DIOP-SDPOPOP-186/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, suscrita por el administrador del contrato ingeniero ÁLVARO EDUARDO BARAHONA dirigida a la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V., mediante la cual se demuestra los cambios que se han sugerido a la contratista para avanzar con la obra.

8.- Copia certificada administrativamente de nota referencia MONFLO-DIOP/VMOP-150521-02 de fecha 17 de mayo de 2021, suscrita por el Gerente de Proyecto de la sociedad MONFLO S.A. DE C.V., mediante la cual, entre otros puntos, informa al administrador del contrato: *"2. Este día se (sic) estamos a 30 días de finalizar el tiempo contractual y el avance programada refleja un 81.33% versus el ejecutado 52.01 %, arrojando una diferencia de 29.32%, restando para los 30 días restantes 47.99%."*

Además, en el número 4 de dicha nota, se sugirieron medidas correctivas.

9.- Copia certificada administrativamente de bitácora técnica de campo No. 000093 de fecha 13 de mayo de 2021, con la cual se comprueba que residente y supervisión de proyecto, hicieron constar que en esa fecha el avance programado era del 69.75% y real es de 35.74% por lo que se presenta un atraso del 34.01%.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



10.- Copia certificada administrativamente de nota referencia MONFLO-JEARQUIN-290921-01 de fecha 29 de septiembre de 2021, emitida por el Gerente de Proyecto de la sociedad MONFLO, S.A. DE C.V., dirigida a la sociedad JEARQUIN S.A. DE C.V., en donde se comprueba que el 28 de septiembre de 2021, hubo reunión del citado proyecto y que no se presentó ningún representante de la contratista, y que dicha reunión era de emergencia para tratar temas relevantes para la finalización del proyecto debido al atraso.

12.- Cinco impresiones de correo electrónico todos enviados por para JEARQUIN PROYECTOS, de fecha 27 de septiembre, 4, 11 y 19 de octubre, 1 y 8 de noviembre de 2021, con los que se demuestra la cantidad de veces que el administrador del contrato dentro de su rol pidió a la contratista que la obra se ejecutara dentro del plazo contractual.

LA SOCIEDAD JEARQUIN, S.A. DE C.V. OFRECIÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- En anexo 1, 2 3, y 4, consta cuadro denominado "DIAS DE CORTE EN PIEDRA", bitácoras de campo, reporte PDF de levantamiento topográfico, reportes digitales de levantamiento topográfico y álbum fotográfico (USB), respectivamente, con lo que según escrito de fecha 23 de febrero de 2022 evidencia el atraso de 39 días calendario.

2.- En anexo 5, 6, 7 y 8, consta copia de detalle de fechas de afectación por lluvia, de bitácoras de las respectivas fechas, informe del clima en página oficial del MARN-SNET, registro fotográfico, respectivamente, con lo que según escrito de fecha 23 de febrero de 2022, se evidencia afectaciones por lluvias suspensión de labores.

3.- En anexo 9, 10, 11, 12 y 13 consta copia de detalle de días utilizados para la ejecución de obras adicionales, detalle de volúmenes de obras adicionales ejecutadas, bitácoras, memorias de cálculo de obra adicional, registro fotográfico, que consta, respectivamente, con lo que según escrito de fecha 23 de febrero de 2022, se evidencia la ejecución de obras adicionales no contempladas en diseño y requeridas por la supervisión durante el desarrollo del proyecto, según escrito de fecha 23 de febrero de 2022.

4.- Copia de nota 050721-01 de fecha 5 de julio de 2021, relativa a solicitud de segunda prórroga. Este documento ha sido agregado en copia certificada administrativamente por



el administrador del contrato y consta relacionada en numeral 4 de la DETERMINACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA POR PARTE DEL MOPT.

VIII.- ANALISIS JURÍDICO

De acuerdo a informe de fecha 11 de enero de 2022, elaborado por el administrador del contrato, la sociedad JEARQUIN S.A. DE C.V. tuvo una mora de 173 días en la ejecución del contrato en mención, por causas imputables a dicha sociedad.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS REALIZADOS POR LA SOCIEDAD JEARQUIN, S.A. DE C.V.

En el escrito de fecha 23 de febrero de 2022, expone:

1.- EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE EXCAVACIÓN Y CORTE EN ROCA NO CONTEMPLADO EN EL DISEÑO ENTREGADO POR EL MOPT, NI EN LA REVISIÓN DEL DISEÑO

"El diseño que nos fue entregado para la elaboración de nuestra oferta no consideraba excavaciones ni cortes en roca, tampoco la maquinaria para dichas labores, además, ninguno de los estudios de suelo realizados (uno realizado por el MOPT y otro por el laboratorio contratado por nuestra empresa) indico la existencia de roca en el terreno, sin embargo al momento de la ejecución tuvimos que efectuar el corte o excavación en 848.75M³ de roca, lo que nos obligó a trabajar con maquinaria y equipo pesado con demoledores de martillo hidráulico adaptados a la pala mecánica para eliminar el manto rocoso y talpetate dificultando el avance de las obras de las partidas 11.0 CANALETAS Y DRENAJES, 14.0 CERCA DE MALLA y 17.0 NIVELACIÓN Y ENGRAMADO, las cuales representaban las obras más significativas del proyecto..."

En cuanto a este punto, el contrato en mención se acordó bajo la modalidad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, según la cláusula primera que textualmente expresa: "OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción de El Ministerio bajo la modalidad "a precio firme", la ejecución del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN VICENTE". En ese sentido, debemos tener claro que el contrato se acordó bajo la modalidad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.

La modalidad "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN" también ha sido denominada "LLAVE EN MANO", "... Roberto Barriere, lo define como: "...aquél en que "el contratista se obliga frente



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



644

al cliente o contratante, a cambio de un precio, generalmente alzado, a concebir, construir y poner en funcionamiento una obra determinada que él mismo previamente ha proyectado. En este tipo de contrato el énfasis ha de ponerse en la responsabilidad global que asume el contratista frente al cliente". "...un contrato bajo la modalidad "llave en mano" es aquel por el cual una parte, generalmente denominado contratista, se obliga frente a otra parte, un cliente, a cambio de un precio alzado, a ejecutar el diseño, construcción y puesta en total funcionamiento de una obra, y junto a ello, todos los servicios que sean necesarios prestar". ("Los contratos bajo la modalidad "llave en mano": estudio teórico – doctrinal y algunas tendencias actuales" Luis Raciél Rodríguez Silva).

De acuerdo a las condiciones técnicas que forman parte de las bases de licitación del citado proyecto, ROMANO II el objetivo de la contratación, es el siguiente:

La presente contratación persigue los siguientes objetivos:

1. Diseño Final de las Obras a realizar en la fase de construcción, partiendo de la revisión, complemento y/o mejora del diseño base existente.
2. Ejecución de las Obras de acuerdo al Diseño Final aprobado por el Contratante.

Asimismo, en las bases de licitación, cláusula CG-18 ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA, se estipuló:

El Contratista al presentar su Oferta Técnica y Económica acepta que:

- Conoce físicamente el proyecto y que ha estudiado las Condiciones Técnicas y el lugar donde se construirá la obra, así como que ha tomado en cuenta todas las condiciones y circunstancias relativas a los trabajos y demás documentos que constituyen los instrumentos contractuales. También, todo cuanto puede influir sobre ella, su ejecución, su conservación y costos, adquisición de materiales, maquinaria, equipos, disponibilidad de mano de obra, disposiciones legales vigentes, así como los permisos ambientales ante el MARN (si son requeridos), relativos a los planteles, talleres, plantas de concreto hidráulico y asfáltico, botaderos, bancos de préstamo, suministro de agua, energía eléctrica, vías de comunicación, estado físico del terreno, condiciones del subsuelo, condiciones sísmicas y estudios de suelo, características hidrológicas e hidráulicas, sistemas de servicios públicos y privados, condiciones del clima y sus variaciones y facilidades requeridas antes o durante la ejecución de la obra y otra materia sobre la cual sea razonable obtener información y pueda afectar el suministro y ejecución de la obra contratada. Si hubiese necesidad de cualquier otra



información, la obtención será bajo la responsabilidad del Contratista y no podrá aducir desconocimiento de cualquier otro factor que pudiera incidir en la ejecución de las obras a él encomendadas. - Conoce y acepta para la realización del Proyecto, las condiciones, limitaciones y riesgos, comerciales, laborales y económicos de la República de El Salvador. - Reconoce y acepta al suscribir el Contrato, todo lo anteriormente señalado y los efectos y consecuencias que pudieran presentarse". (la negrita y subrayado es nuestro)

De igual forma, en las bases de licitación, condiciones técnicas, V ALCANCE DE LOS DISEÑOS, V.1 INTRODUCCIÓN, se establece: *"El contratista debe tomar en cuenta que está obligado a desarrollar sus propios estudios técnicos para la elaboración del diseño final de las obras, tomando como insumo el diseño base proporcionado"*.

De acuerdo a lo citado en los documentos contractuales, el contratista asume la responsabilidad del diseño y construcción del proyecto, y acepta conocer las condiciones del suelo y subsuelo en donde se construirá el proyecto.

Es importante recordar que desde antes de firmar el contrato los ofertantes de la licitación pública LP-018/2020, estuvieron en completa libertad de realizar visitas de campo en el lugar donde este Ministerio proyectó la construcción de la cancha, de esta forma conocieron el terreno y verificaron las condiciones en las que se desarrollaría el proyecto, y en todo caso, pudieron realizar las consultas necesarias a la GACI, previo a firmar el contrato (artículos 50 y 51 LACAP)

Adicionalmente, es importante mencionar que esta institución no tiene dudas respecto a la existencia de la roca en el inmueble donde se ejecutó el proyecto, y tampoco sobre las obras que debían realizarse a consecuencia de ello, por esa razón, se emitió resolución razonada de prórroga No. 01/2021 de fecha 21 de junio de 2021, romano II, en la cual consta lo siguiente: *"No omito manifestar que la supervisión propone, luego de revisar los argumentos y respaldos presentados por el contratista y eliminar aquellos que no presentan justificación para el atraso o que no se enmarcan dentro de la cláusula antes mencionada, obtienen un total de 22 días debidos a corte o demolición de la roca y 1 día por la afectación por lluvia..."*. Es decir, que en junio de 2021, se aprobó una prórroga que en lo medular amplió el plazo del contrato debido a la existencia de la roca a la que se refiere en su escrito, por lo que, esta Secretaría de Estado respondió de forma oportuna a la situación planteada por la sociedad



JEARQUIN, S.A. DE C.V., además, se incorporó dicha resolución a los demás documentos contractuales.

Ahora, respecto a la prueba adjunta al citado escrito, el anexo 1, es un cuadro en copia simple sin sellos ni firma que suponen los días que la sociedad en mención trabajó el corte en piedra, pero no acreditó que dichos trabajos se realizaron en el proyecto.

El anexo 2 y 3, son copias de bitácoras técnicas de campo en donde, en algunas, se menciona "...demolición de roca en costado sur poniente de cancha..." y fotografías, pero como ha quedado arriba abundantemente señalado, estas obras quedan asumidas por parte de la contratista desde el momento que firmó el contrato No. 02/2021 por tratarse de contrato bajo la modalidad DISEÑO MÁS CONSTRUCCIÓN y de esta forma quedó estipulado en los documentos contractuales.

Y el anexo 4 del mismo escrito, es una memoria USB, que contiene un cuadro con el título "Cut/Fill Report" con información en inglés, con la cual no demuestra ninguno de los extremos señalados en el informe de incumplimiento del contrato, pues ni siquiera se encuentra la traducción al español, no contiene sellos ni firma y tampoco acredita que se trabajó en la obra indicada, ya que no son documentos contractuales. Al respecto, el Art. 333 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece:

"Cuando el instrumento público o privado que se presente no esté en idioma castellano, deberá acompañarse al mismo una traducción efectuada en legal forma..."

Dicha disposición utilizada supletoriamente de acuerdo al Art. 106 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

2.- AFECTACIÓN POR LLUVIAS (SUSPENSIÓN DE LABORES, REPARAR Y REHACER OBRAS)

"Las lluvias producto del período invernal en el país, provocaron serios atrasos en la ejecución de la obra, especialmente en las actividades de las 11.0 CANALETAS Y DRENAJES 14.0 CERCA DE LA MALLA Y 17.0 suspender las actividades de la jornada laboral cuando la presencia de lluvia era durante el horario de trabajo y posteriormente la reparación de los daños causados por la misma.

Durante el período de julio a octubre la presencia de lluvias fue casi a diario, provocando que las actividades se vieran sumamente disminuidas, necesitándose en algunos casos



varios días para lograr reparar o rehacer obra que ya estaba terminada, teniendo las principales afectaciones en partidas ya mencionadas y que eran clase para finalización del proyecto, sin embargo, las obras menores también se vieron afectadas por estas circunstancias”.

Sobre este punto, ha quedado establecido en la presente resolución que el proyecto inició el 22 de febrero de 2021 y finalizó el 21 de junio de 2021, y originalmente estaba proyectado para ejecutarse en 120 días calendario, considerando 30 días para el diseño y 90 días para la ejecución de la obra; sin embargo, el día 21 de junio de 2021, se prorrogó la fecha del contrato, al día 14 de julio de 2021.

En las bases de licitación, cláusula CG-18 ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA, se estipuló: *“El Contratista al presentar su Oferta Técnica y Económica acepta que: “Conoce físicamente el proyecto (...) condiciones del clima y sus variaciones y facilidades requeridas antes o durante la ejecución de la obra...”(la negrita y subrayado es nuestro)*

De acuerdo a dicha disposición, la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V. desde que presentó su oferta debió tomar en cuenta la condición del clima y sus variaciones para avanzar con el proyecto en estas condiciones.

Respecto a la documentación probatoria de la afectación por lluvia, la citada sociedad presentó anexo 6 y 7, relativas a bitácoras técnicas de campo de los meses de marzo a octubre de 2021 por lo que se realizará un análisis de las bitácoras de los meses de abril a julio que es parte del plazo contractual:

En los meses de marzo, abril y mayo de 2021, únicamente en 4 bitácoras que son: No. 000014 de fecha 20-3-2021, No. 000046 de fecha 14-4-2021, No. 000054 de 20/4/2021 y la No. 000091, consta presencia de lluvia, es decir, que durante esos 3 meses no hubo lluvia en tal magnitud que pudiera justificar la mora de la contratista, por tanto, se debió ejecutar el proyecto de acuerdo al programa de trabajo físico financiero presentado por la contratista. Adicionalmente, durante estos tres primeros meses consta en bitácora No. 000047 de fecha 14-4-2021 lo siguiente: *“Se vuelve a sugerir al constructor el ingreso de más maquinaria de terracería para terminar esta actividad lo antes posible ya que estamos próximos a la época de invierno...”*; y el administrador del contrato agregó copia certificada administrativamente



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



de bitácora técnica de campo No. 000101 de fecha 17-5-2021 en donde se hizo constar:
"...el proyecto no se terminará en su tiempo contractual ya que se observa un atraso muy considerable y no se observa que se implemente el plan de contingencia para lograr acortar el atraso que se tiene en el momento."

Por otra parte, en nota referencia MOPT-VMOP-DIOP-SDPOPOP-186/2021 de fecha 18 de mayo de 2021 emitida por el administrador del contrato, dirigido a la contratista, se hizo constar en lo medular, lo siguiente: *"Que el Avance Programado es de 81.33% y el Avance Ejecutado es de 52.01% dando una diferencia que se transforma en atraso en la ejecución del proyecto de un 29.32% estando pendiente de ejecutarse un 47.99% en un plazo actual de 35 días calendario..."*

En anexo 6 del mencionado escrito, constan agregadas como prueba copia de 24 bitácoras técnicas de campo del mes de junio de 2021, en la que se señaló que se tuvo presencia de lluvia, y posteriormente consta la nota referencia NOTA 050721-01 de fecha 5 de julio de 2021, en donde la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V., pidió a la supervisión del proyecto, **segunda prórroga por caso fortuito** debido a las lluvias, trabajos de reparación y rehacer obras y afectaciones de las actividades por excavación en roca.

Dicha solicitud de prórroga fue respondida por la supervisión según consta en nota referencia MONFLO-JEARQUIN-120721-01 de fecha 12 de julio de 2021, quien analizó cada argumento de la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V., y respecto a las bitácoras en donde se ha señalado presencia de lluvia en el mes de junio de 2021, hizo una serie de observaciones a cada una de las mismas, tales como: *"...no se establece tiempo por superación de afectaciones, por lo tanto, no se admite como respaldo por lluvia, no se registra el tiempo utilizado por afectaciones, hay contradicción en la información, la información es confusa y contradictoria, ha sido negligencia del contratista"* En la página 17 de dicha nota, señala: *"Dentro de las observaciones al cuadro presentado por ustedes se observa que hubo 2 fines de semana que no se trabajó estos son 19, 20, 26 y 27 de junio y en las condiciones que se encuentra el proyecto se debió trabajar, en aras de avanzar, sin embargo no fue así"*.

Asimismo, la supervisión del proyecto señaló en dicha nota: *"A continuación presentamos el Seguimiento al Programa Físico Financiero (...) obsérvese que los crecimientos semanales*



son sumamente bajos respecto a lo esperado, además, existe una serie de actividades que no son parte de la ruta crítica, que no han sido retomadas...".

Finalmente, señala la supervisión: *"A este respecto consideramos que con la otorgación de la prórroga por 23 días, ya es del conocimiento de ustedes la existencia de roca y que los trabajos restantes se deben ejecutar en época de invierno, por lo que se debieron tomar las medidas adecuadas para proteger los trabajos en ejecución, tales como: drenajes provisionales, cubrir zanjas, entre otros; en algunas bitácoras aducen que la roca no está en la programación, pero desde el momento que utilizaron este argumento para solicitar la primera prórroga, estas condiciones se debieron considerar en la programación para finalizar en el tiempo acordado". "En concordancia con lo anterior, consideramos que esta cláusula es inaplicable para esta segunda solicitud de prórroga, pues si bien es cierto, no se puede negar algunos de los acontecimientos mencionados en las bitácoras que sirven de respaldo, también es cierto que con el conocimiento de causa, estas condiciones se debieron incluir todos los pormenores que ya se sabía que podrían acontecer en la programación. Esto queda establecido en las Bases de Licitación del Constructor en la página 15, literal 1.2 Planificación general de la obra, donde se menciona: "definir las previsiones realizadas para el trabajo en tiempo lluvioso y como se ha considerado su efecto en la planificación general de la obra". Además, en las **CONDICIONES TÉCNICAS** de las bases de licitación, específicamente en el romano V. **ALCANCE DE LOS DISEÑOS, V.3.2 Programa de Construcción**, literalmente se menciona: "Todas las programaciones y cálculos de rendimientos, tomarán en cuenta las distancias de transporte o acarreo, tipo de terreno, efectos de la estación lluviosa y demás características particulares del proyecto".*

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN:

"Luego de revisar los argumentos y respaldos presentados por ustedes y el marco legal aplicable a la argumentación legal, el análisis del cumplimiento del programa de trabajo presentado para la prórroga, les comunicamos que la solicitud de prórroga no procede".

De acuerdo a lo antes señalado existe suficiente evidencia dentro del presente expediente para sostener que la época de invierno y las lluvias acontecidas durante el mes de junio de 2021 no justifica la mora reportada según informe del administrador del contrato. Desde el mes de mayo se recomendó a la contratista tomar las medidas necesarias para cumplir con



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



el programa físico financiero presentado a esta Institución por la próxima llegada del invierno; además, consta en nota MONFLO-JEARQUIN-120721-01 de fecha 12 de julio de 2021, emitida por la supervisión fs. 440, un cuadro denominado "SEGUIMIENTO AL PROGRAMA FÍSICO FINANCIERO DEL CONTRATISTA", en el cual aparece un porcentaje esperado de avance de obra versus el porcentaje real de cada semana; durante el período de marzo a junio el avance de obra fue sustancialmente inferior al esperado, por ejemplo, en el mes de marzo de 2021, semana del 22-03 al 28-03 se esperaba un crecimiento de 8.06% y realmente el porcentaje fue de 2.76%, aunado a ello, es necesario considerar que la época lluviosa aún no comenzaba.

Las bitácoras presentadas del mes de julio de 2021, señalan las diferentes actividades realizadas que forman parte de la obra. Asimismo, el proyecto debió terminarse el 14 de julio de 2021, sin embargo, hasta esa fecha, según consta en nota referencia MONFLO-DIOP/VMOP-190721-01 de fecha 19 de julio de 2021 emitido por la sociedad MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., el avance físico ejecutado era de 64.29% y dentro de las actividades que no habían ejecutado en ningún porcentaje, se encontraban: 1.- Baños y desvestideros; 2.- Instalaciones eléctricas; 3.- Pisos; 4.- Techos; 5. Instalaciones hidráulicas; y 6.- Aceras, entre otros.

En anexos 7 y 8 del mencionado escrito, consta informe del clima de la página oficial del SNET y registro fotográfico, respectivamente. En cuanto al informe del clima, se ha dejado suficientemente claro que la situación climática que afectó el país durante los meses de junio y julio no fue óbice para tener un atraso de 173 días calendario; y el registro fotográfico no es un documento útil para demostrar la justificación de la mora que le atribuye al contratista.

3.- EJECUCIÓN DE OBRAS NO CONTEMPLADAS EN DISEÑO Y REQUERIDAS POR LA SUPERVISIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO

"La finalización del proyecto exigió la realización de obras adicionales requeridas por la supervisión, las cuales hemos clasificado de la siguiente manera:

a) Volúmenes adicionales de obra según presupuesto autorizado.

Estas obras corresponden a partidas que al finalizar el proyecto el volumen presupuestado se incrementó.



b) Volúmenes de obra ejecutada no contemplada en el presupuesto autorizado. Estos volúmenes de obra corresponden a partidas no consideradas en el presupuesto, pero que existía la necesidad inevitable de realizarlas, por lo que a requerimiento de la supervisión se llevaron a cabo."

Tal y como se señaló en el numeral 1 del apartado **"ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS REALIZADOS POR LA SOCIEDAD JEARQUIN, S.A. DE C.V.,** nos encontramos frente a un contrato bajo la modalidad DISEÑO MÁS CONSTRUCCIÓN, lo cual implica que el contratista debía diseñar y construir la obra de forma total incluyendo todas las obras que sean necesarias para el correcto funcionamiento del proyecto. Es por ello, que se pactó el precio por suma global, en la cual quedan incluidos todos los costos en los que éste debe incurrir para la ejecución de la obra, lo mismo que sus honorarios y utilidades, de acuerdo al Art. 105 de la LACAP, específicamente en lo referente a la prohibición de introducción de órdenes de cambio y ajuste de precio en lo pactado a precio firme.

La documentación probatoria que consta en anexo del 9 al 13 en el citado escrito, es lo que presentó la contratista para demostrar las obras que consideró adicional, las cuales son copias simples de dos cuadros y álbum fotográfico sin sellos ni firma.

El anexo 11 son bitácoras técnicas de campo, en algunas de ellas, como las bitácora No. 000068 de fecha 29-4-2021 y No. 000078 de fecha 5-5-2021, No. 000091 de fecha 13-5-2021, No. 000122 de fecha 26-5-2021 se menciona: "...demolición en roca en área de cancha...", y respecto a las demás bitácoras, en ellas se describen 5 o más actividades, y la contratista no puntualizó que obra considera adicional, por lo que se dificulta identificarlas, por ejemplo, en la bitácora No. 000252 consta que se hicieron las siguientes actividades: 1) relleno compactado con suelo cemento en áreas de parque, 2) se entrega tramo de encofrado (...), 3) se entregó a supervisión, trazo encofrado de canaletas en área de parqueo, 4) pegamento de blodme en paredes de casetas (..) 5) saneamiento en cuadrante 1 (...), 6) excavaciones con retroexcavadora (...), 7) desalojo de material proveniente del derrumbe del costado poniente; 7) instalación de ganchos/ p canal y cerca perimetral.

Anexo 12, memorias de cálculo, es un cuadro presentado en copia simple sin sellos ni firma que suponen obra adicional.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



Respecto a dicha prueba, se reitera lo afirmado en esta resolución en relación a la modalidad del contrato suscrito bajo la modalidad de diseño y construcción

FUNDAMENTOS JURÍDICOS ALEGADOS POR LA SOCIEDAD JEARQUIN, S.A. DE C.V.

Estos fundamentos están divididos en 3 literales a), b) y c).

Literal a)

"El Art. 86 de la LACAP, establece que "Si el atraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido..."

"Solo ante la concurrencia de las anteriores circunstancias a dicho la Sala, es posible sostener que, la contratista es meritoria a que se le conceda una prórroga o que, de no otorgarse, se considere la actuación de la Administración Pública fue indebida".

Literal b)

"En las condiciones generales de la licitación cláusula CG-27 BITÁCORA, se establece que el medio de comunicación oficial entre las partes de lo que ocurre a diario en campo es el sistema de bitácora bajo el formato establecido por el Ministerio, en el cual se puede constatar que durante el mes de junio de dos mil veintiuno, se anotaron los días impactados por las lluvias así como la obra realizada que estas destruyeron y el tiempo que se empleaba para la reconstrucción de la misma, impacto que fue reconocido por el supervisor en la bitácora del 5 de julio de dos mil veintiuno, donde se establece un 21.51 % de atraso, en ese periodo".

Literal c)

"Dicho lo anterior, es necesario establecer que en el presente caso y para evidenciar que se ha cumplido con lo establecido y requerido por la Sala de lo Contencioso Administrativo para que se hubiese concedido la prórroga solicitada por mi representada o en su caso se considere que la actuación de la administración pública fue indebida, y que se me exonere de toda responsabilidad de conformidad al Art. 46 de la LACAP..."

"Siguiendo el orden de los fundamentos jurídicos en cuanto a lo dicho por la expresada Sala que los contratos deben ejecutarse de buena fe, cabe mencionar, que desde el inicio en la



etapa de revisión del diseño advertimos deficiencias del diseño y propusimos opciones para evitar que la obra adicional no impactara en el incumplimiento del plazo...”.

Estos argumentos, son en síntesis los señalados en el escrito de fecha 25 de mayo de 2022 y que han sido analizados en este romano.

Al respecto, la sociedad JEARQUIN, S.A. de C.V. pidió 1° prórroga al plazo del contrato, y este ministerio mediante resolución razonada de prórroga No. 01/2021, autorizó 23 días calendario de aumento al plazo contractual. Por lo que el plazo del contrató resultó ser de 143 días calendario y no 120 días calendario como originalmente fue contratado.

Posteriormente, la citada sociedad con fecha 5 de julio de 2021, pidió a la supervisión MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V. una 2° prórroga al plazo del contrato de 59 días calendario, sin embargo, en esta ocasión, la supervisión emitió la nota MONFLO-JEARQUIN-120721-01 de fecha 12 de julio de 2021, en el cual luego de realizar un exhaustivo análisis técnico decidió:

“Luego de revisar los argumentos y respaldos presentados por ustedes y el marco legal aplicable a la argumentación legal, el análisis del cumplimiento del programa de trabajo presentado para la prórroga, les comunicamos que la solicitud de prórroga no procede”.

Como ha quedado abundantemente detallado en el numerado 2 de este romano, la explicación que brindó la supervisión para considerar que no procedía la segunda prórroga solicitada por el contratista, ha sido correctamente motivada, por lo que el suscrito considera que ésta no ha sido negada injustificadamente (indebidamente).

Finalmente, en cuanto a las “deficiencias en el diseño”, se aclara que el contrato se acordó bajo la modalidad DISEÑO MÁS CONSTRUCCIÓN, por lo que era responsabilidad de la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V. tanto el diseño como la construcción de la obra.

De acuerdo a lo anterior, con la documentación agregada al expediente ha quedado fehacientemente demostrado que la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V., tuvo una mora de 173 días calendario en la ejecución de la obra, ya que de acuerdo a la orden de inicio que



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



consta en nota referencia MOP-VMOP-DIOP-SDSPOPOP-065/2021 de fecha 18 de febrero de 2021 y resolución razonada de prórroga No. 1/2021 de fecha 21 de junio de 2021, se acreditó que el plazo del proyecto inició 22 de febrero de 2021 y finalizó el 14 de julio de 2021, y la contratista solicitó la recepción provisional de obras el día 4 de enero de 2022, según consta en nota referencia 040122-01, cuando debió hacerlo a más tardar el 14 de julio de 2021, por lo que, la contratista incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, durante el periodo del 15 de julio de 2021 al 3 de enero de 2022.

En ese sentido, el Art. 80 inciso tercero del Reglamento de la LACAP establece: *"Para efectos de la Ley, se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía..."*.

De acuerdo a informe presentado por la supervisión MONFLO, S.A. DE C.V., cuya referencia es MONFLO-DIOP/VMOP-190721-01 de fecha 19 de julio de 2021, consta el detalle de obra pendiente de ejecutar al final del tiempo contractual, el cual es de 34.28 % de obra pendiente de ejecutar y equivalente a \$156,051.41.

Asimismo, es importante señalar en lo que respecta al cumplimiento de los deberes contractuales para con la Administración, éstos requieren que su cumplimiento sea efectuado con una especial atención y debida diligencia, pues el retraso solo es justificado cuando no sea imputable al contratista, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor; por tanto, siendo que en el presente proceso se ha probado el retraso de 173 días antes aludido y que este es imputable a dicha sociedad; es procedente declarar culpable a la sociedad JEARQUIN S.A. DE C.V. por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, contabilizándose 173 día de retraso; en consecuencia, lo procedente es dictar la resolución definitiva sancionando la infracción contractual imputada, todo de conformidad a lo previsto en el artículo 85 de la LACAP.

El Art. 85 de la LACAP, establece: *"Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá*



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato..."

En los siguientes treinta días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor del contrato.

Los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

("...")

Por lo que, el cálculo de la multa resulta de la siguiente manera:

MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$ 455,242.32

MONTO DE OBRA NO EJECUTADA DENTRO DE PLAZO CONTRACTUAL \$ 156,051.41

FECHA CONTRACTUAL: 22/02/2021 al 14/07/2021

FECHA DE SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISIONAL: 4-1-2022

PERIODO DE MORA: 15/07/2021 al 3/1/2022

PORCENTAJE DE MULTA:

0.1% LOS PRIMEROS 30 DÍAS

0.125% LOS SIGUIENTES 30 DÍAS

0.15 % LOS SIGUIENTES DIAS DE RETRASO

0.1% 15/07/2021 al 13/08/2021 (30 días)
 $\$156,051.41 \times 0.1\% = \156.05
 $\$156.05 \times 30 \text{ días} = \$4,681.50$

0.125% 14/08/2021 al 12/09/2021 (30 días)
 $\$156,051.41 \times 0.125\% = \195.06
 $\$195.06 \times 30 \text{ días} = \$5,851.8$

0.15% 13/09/2021 al 3/1/2022
 $\$156,051.41 \times 0.15\% = \234.08
 $\$234.08 \times 113 \text{ días} = \$26,451.04$

Total: \$36,984.34



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

650


Por lo tanto, sobre la base de las razones antes expuestas y lo prescrito en los artículos 85 y 160 de la LACAP y 80 del Reglamento de la LACAP, este Ministerio **RESUELVE**:

- a) Téngase por establecido el incumplimiento contractual atribuido a la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V., por la mora de 173 día en el plazo de ejecución de la obra denominada "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN VICENTE" derivada del contrato No. 02/2021.
- b) Impóngase a la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V. la multa equivalente a **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (36,984.34 USD)**.
- c) Ordénese a la sociedad JEARQUIN, S.A. DE C.V., el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (36,984.34 USD)**.

La presente resolución, en atención al artículo 104, 132 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, admite recurso de reconsideración.

NOTIFÍQUESE.




EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

EL GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE CONSTA DE 11 FOLIOS, ES FIEL Y CONFORME CON SU ORIGINAL, POR HABER SIDO CONFRONTADO EN LA GERENCIA LEGAL INSTITUCIONAL. SAN SALVADOR, DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



